



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CTCP -10-01288-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

MARIO ANDRES PEÑA

Mapd1010@yahoo.com

Asunto: Consulta No 1-2016-007949

Destino: Externo

Origen: 10



MinCIT

2-2016-019329 REF: 1-2016-007949
2016-11-04 03:44:55 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: MARIO ANDRES PEÑA

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	29 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 378 -CONSULTA
Tema	Modelo de Revaluación PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La entidad aplica el marco normativo del grupo 2 de acuerdo al calendario para preparadores de información financiera del sistema general de seguridad social en salud, la transición es para el año 2016. La entidad desea aplicar el modelo de revaluación de propiedades planta y equipo contenido en el párrafo 17.15 del anexo 2.1 contenido en el decreto 2496 del 23 de dic 2015.

Con respecto a este tema el CTCP expidió el Concepto 154 de 2016 el cual en relación a modelo de revaluación dice que esta nueva opción estará disponible para una empresa del grupo 2 a partir del 1 de enero de 2017. No obstante, una entidad que está clasificada en este grupo podrá voluntariamente aplicar los cambios de esta norma en sus primeros estados financieros al cierre del 31 de diciembre de 2016.

Con respecto a lo anterior consulto:

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. La aplicación anticipada se puede realizar en el año 2016 para las empresas que en este periodo estén cerrando la transición al 31 de diciembre de 2016, es decir en la medición posterior al cierre de dicho periodo tomar el modelo de revaluación (sic) mediante un nuevo avalúo (sic) a terrenos y edificaciones.
2. Las políticas contables de la entidad se pueden direccionar teniendo en cuenta las modificaciones del anexo 2.1 contenido en el decreto 2496."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La respuesta a su consulta puede encontrarla en el concepto No. 2016-081 y 2016-154, los cuales puede encontrar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Una entidad que haya ampliado en un año su periodo de transición, y que elabore su estado de situación financiera de apertura el 1 de enero de 2016, debe aplicar el marco técnico normativo que estará vigente en la fecha de presentación de sus primeros estados financieros, esto es el 31 de Diciembre de 2017. Tratándose de una empresa del Grupo 2, el marco técnico que debe aplicar es el contenido en el Decreto 2496 de 2015, esto es la norma completa de la nueva NIIF para las Pymes, que incluye las modificaciones del Decreto 2496 de 2015. En este caso no se hablaría de una aplicación anticipada, si no de la aplicación del marco técnico que estará vigente en la fecha de presentación de sus primeros estados financieros.

Si la entidad no modificó su periodo de transición, y sus primeros estados financieros son los presentados al 31 de Diciembre de 2016, la entidad podrá voluntariamente tomar la decisión de aplicar anticipadamente los cambios incorporados en el Decreto 2496 de 2015. Si este fuera el caso, se tendrá en cuenta que una entidad debe aplicar las mismas políticas contables en todos los periodos que cubren sus primeros estados financieros.

Para mayor claridad incluimos a continuación los párrafos de la sección 35 de la NIIF para Pymes, que fueron modificados, y que se refieren al uso de los valores razonables o los importes revaluados en la fecha de transición:

Decreto 2420 de 2015	Decreto 2496 de 2015
35.10 Una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al preparar sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF: (...) (c) Valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.	35.10 Una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al preparar sus primeros estados financieros en conformidad con esta Norma: (...) (c) valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo , una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta Norma por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto 2420 de 2015	Decreto 2496 de 2015
(d) Revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.	(d) revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta Norma o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación. (da) medición del valor razonable derivada de algún suceso como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez esta NIIF puede haber establecido un costo atribuido, según PCGA anteriores, para algunos o para todos sus activos y pasivos, midiéndolos a su valor razonable a una fecha concreta, por causa de algún suceso, por ejemplo, una valoración de un negocio, o parte de un negocio, a efectos de una venta prevista. Si la fecha de medición: i. es la fecha de transición a esta Norma o una fecha anterior a ésta, la entidad podrá usar tales mediciones del valor razonable derivadas de algún suceso, como el costo atribuido a la fecha de la medición. ii. es posterior a la fecha de transición a esta Norma, pero durante el periodo cubierto por los primeros estados financieros conforme a esta Norma, las mediciones al valor razonable derivadas del suceso pueden utilizarse como costo atribuido cuando el suceso tenga lugar. Una entidad reconocerá los ajustes resultantes, directamente en las ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio) en la fecha de medición. En la fecha de transición a esta Norma, la entidad establecerá el costo atribuido mediante la aplicación de los criterios de los párrafos 35.10(c) y (d) o medirá los activos y pasivos de acuerdo con los otros requerimientos de esta sección.

En conclusión, si la entidad prepara sus primeros estados financieros el 31 de diciembre de 2017 y su estado de situación financiera de apertura el 1 de enero de 2016, la entidad podrá aplicar lo establecido en la sección 17 modificada, u optar por aplicar la exención del párrafo 35.10 literales c, d y da. En caso contrario aplicará lo establecido en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

